

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2020-00321-00

Fecha inicio audiencia: 19 de agosto de 2022.

Fecha final audiencia: 19 de agosto de 2022.

Audiencia art. 77 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

✓ Conciliación.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Mario Enrique Cepeda Coronado.

Apoderado Demandante: Dr. Diego Andrés González Rodríguez

Representante Legal de Juvenia S.A. en Reorganización: Hugo Hernán Paredes Muñoz

Apoderado Demandada: Dr. Francisco Javier Ocampo Villegas

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

La audiencia estaba programada para las 9:00 a.m. pero inició a las 11:19 a.m., debido a que las partes manifestaron su ánimo conciliatorio y luego de un extenso dialogo manifestaron llegar a un acuerdo.

Conciliación: las partes manifestaron su ánimo conciliatorio y por estar conforme con los artículos 13 y 15 del C.S.T., junto con las demás normas concordantes, además al haber manifestado al unísono que lo acordado fue de manera libre y voluntaria, que no fueron objeto de presión y que habían sido asesorados por los apoderados, se aprobó el siguiente acuerdo:

1. Se concilian la totalidad de las pretensiones que fueron reclamadas dentro del proceso ordinario laboral iniciado por el señor Mario Enrique Cepeda Coronado, identificado con cédula de ciudadanía 19.471.637 de Bogotá, en contra de Juvenia S.A. en

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Reorganización, identificada con el NIT. 860.052.064-4, por la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000) en favor del demandante.

2. Dicha suma, deberá pagarse en dos cuotas, la primera por un valor de diez millones de pesos (\$10.000.000) el 30 de agosto de 2022 y el 15 de septiembre del año en curso la segunda cuota por un valor de diez millones de pesos (\$10.000.000), a cargo de Juvenia S.A. en Reorganización, mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros del Banco Davivienda 457300046820 a nombre del señor Mario Enrique Cepeda Coronado.
3. Se aprueba esta conciliación en punto que, como lo indicaron las partes, el acuerdo fue de forma libre y voluntaria, no fueron objeto de ninguna presión y fueron asesorados previamente por sus apoderados y además es de resaltarse que no se estaba frente a ningún derecho cierto e irrenunciable, pues la totalidad de las pretensiones eran objeto de discusión, por lo que el acuerdo conciliatorio está conforme con los arts. 13 y 15 del C.S.T. y las demás normas concordantes.
4. Esta conciliación hizo tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Como consecuencia, se ordenó la terminación y archivo de este proceso.

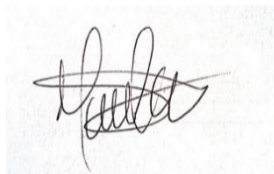
Finalizada la lectura de la conciliación, las partes y sus abogados manifestaron su conformidad y ello quedó registrado en el sistema de video y audio.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Maria Camila Ceballos Castro